

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando una vez vencido el término concedido en auto anterior. Sírvese proveer. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

Auto sustanciación No.	01345
Radicado	2015 00297
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Jorge Acosta Chamorro

Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Entra el juzgado a resolver la solicitud de reducción de la medida cautelar decretada en el presente asunto, para lo cual encontramos que, dentro del término concedido, se agregaron al expediente las pruebas que fueron decretadas de oficio.

Fundamentos del solicitante: Solicita la reducción de la medida cautelar decretada el 10 de junio de 2021, porque afirma que es su única fuente de ingresos; y que sólo es posible que se le embargue la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo.

Fundamentos del ejecutante: El ejecutante solicita que no se tenga en cuenta la petición por cuanto al tratarse de honorarios y no de salarios la medida es legal, además considera que con el sesenta por ciento (60%) que le queda puede suplir sus necesidades básicas.

El despacho tuvo que decretar pruebas de oficio con el objeto de resolver esta petición por cuanto el ejecutado no había acompañado su petición de ninguna prueba.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Así las cosas, veamos que la petición del señor Acosta Chamorro, va encaminada a que “reduzca” el porcentaje de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto del 10 de junio de 2021, aduciendo que es su única fuente de ingresos, motivo por el cual este despacho en aras de ahondar en garantías decretó pruebas de oficio encontrando que:

- 1.- La Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., afirma que el señor Jorge Acosta Chamorro, en la actualidad no tiene ninguna vinculación con esa entidad.
- 2.- Al revisar la copia del contrato que remitió la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., se puede verificar que este no tenía cláusula de exclusividad, por lo que también es factible que tenga ingresos adicionales por cuenta de otras actividades.
- 3.- El señor Jorge Acosta Chamorro, aduce que sus gastos ascienden al monto de *un millón ciento dieciocho mil trescientos setenta pesos* (\$1.118.370), que incluyen gastos del hogar (remesa), servicios públicos y pago de seguridad social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

4.- De los documentos aportados como “extractos bancarios” no se puede deducir información alguna, toda vez que no se aporta la información completa y esta no es consistente.

5.- Sin embargo, se evidencia que de acuerdo con el contrato de prestación de servicios que él suscribió con la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P., sus honorarios mensuales equivalían al monto de (\$2.400.000) y el cuarenta por ciento (40%) de este monto son (\$960.000), por lo que le quedaban al ejecutado por concepto de honorarios el valor de (\$1.440.000), es decir que, con ese monto, alcanza a cubrir sus necesidades.

6.- Por otra parte se evidencia que su grupo familiar (cónyuge y dos hijas) está conformado por personas mayores de edad, dos de ellas en edad productiva laboral.

Así mismo, es menester indicar que con la decisión de este despacho no se vulneran los derechos del ejecutado, por cuanto a pesar de que él manifiesta que sus ingresos deben asimilarse a salario, desde acá sólo se ordenó el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de sus honorarios y no sobre la totalidad de estos; y, además, no puede perderse de vista que de acuerdo con el artículo 2488 del Código Civil:

“Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677”.

A su vez, el artículo 1677 del Código Civil nos señala:

“...No son embargables:

- 1o.) No es embargable el salario mínimo legal o convencional.
- 2o.) El lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas.
- 3o.) y 4o.) <Numerales derogados tácitamente por el numeral 11 del artículo [684](#) del Código de Procedimiento Civil, según Sentencia de la Corte Constitucional [C-318-07](#)>
- 5o.) Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.
- 6o.) Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.
- 7o.) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia, durante un mes.
- 8o.) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.
- 9o.) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación”.

Si observamos, entonces los honorarios no se encuentran en el listado de bienes inembargables, tampoco pueden asimilarse al salario como lo solicita el demandado, puesto que no se encuentra probado que así sea; y la mera manifestación no soporta tal afirmación. Ahora bien, si lo pretendido por el ejecutado es que se levante el embargo de que pesa sobre su salario, podría eventualmente darle cumplimiento al artículo 597 del C.G.P. numeral 3, en el que se señala que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

...3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas...”.

Por lo brevemente expuesto y sin necesidad de otras disertaciones, **la medida cautelar decretada, se mantendrá vigente**, máxime que en la actualidad no tiene vinculación contractual con la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

748a32c8265a1f0ef8f760cdb01245b59b56891c10aa7e22614b9ddf53c1ba0c

Documento generado en 15/09/2021 04:17:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de amparo de pobreza por parte de algunas personas que conforman la parte ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01344
Radicado	2019-00129
Proceso	Declarativo (Perteneencia)
Demandante (s)	Adriana Esther Rosero Imbachi -Isabel Bermeo Rosero
Demandado (s)	Pablo Eladio Roberto Bravo -Fabio Servio Araujo Bravo – Ramiro Alberto Araujo Bravo –Miriam Teresa Araujo Bravo –Alba Sella Araujo Bravo, Rosalba Verónica Araujo Bravo –Eider Algemiro Araujo Bravo –Luis Alberto Araujo Bravo

De conformidad con el memorial allegado al despacho, mismo dentro del cual los demandados **Pablo Eladio Roberto Bravo, Fabio Servio Araujo Bravo, Ramiro Alberto Araujo Bravo, Miriam Teresa Araujo Bravo y Alba Sella Araujo Bravo**, han solicitado se les conceda el amparo de pobreza, es pertinente precisar que la institución del amparo de pobreza está regulada en los *art. 151 al 158 del C.G.P*, lo cual, es de resaltar que el mismo tiene como finalidad garantizar y hacer efectiva la igualdad de las partes ante la ley, el *art. 151 ibídem*, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

En Consejo de Estado ha señalado que el amparo de pobreza,

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas”.¹

En suma, el amparo de pobreza es una clásica institución procesal civil, cuyos fines constitucionales apuntan a garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones materiales de igualdad.

De igual manera la Corte Constitucional, ha mencionado que la concesión del amparo de pobreza no vulnera el derecho a la igualdad; por el contrario, lo garantiza: El hecho de que el Estado asuma las costas del amparado por pobre para acceder a la administración de justicia y no haga lo mismo con quien sí tiene recursos para atender los eventuales costos, no vulnera el derecho a la igualdad, porque, precisamente se parte de una diferencia, la distinta situación económica en que se encuentra cada uno (los solventes respecto de los no solventes). Por ende, dicha diferencia justifica el trato distinto, garantizando al punto el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la administración de justicia.²

Bajo ese tesoro, una vez considerada la solicitud de amparo de pobreza por parte de los demandados, en vista de que han manifestado bajo la gravedad de juramento que se encuentran en las condiciones señaladas en los artículos de la referencia, esta Judicatura accederá a concederles dicho beneficio según lo preceptuado en el artículo 151 del C.G.P., sin detrimento como ya se mencionó anteriormente del principio de Igualdad dentro del presente proceso.

Aunado a ello es relevante precisar que, si bien el memorial de la solicitud de amparo de pobreza también menciona como peticionarios a **Rosalba Verónica Araujo Bravo** y **Eider Algemiro Araujo Bravo**, no se accederá a la misma por cuanto dicho memorial no viene suscrito con sus firmas, ni proviene de sus correos electrónicos.

Finalmente, se verifica necesario requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, para que informe sobre el estado de la solicitud de acumulación de procesos presentada ante su despacho por la apoderada judicial de los demandados en este asunto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91fa1c2b6c02a83843383049a1840acc97a5dfd494905efae5c19dc780b3313

Documento generado en 15/09/2021 04:17:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00920
Radicado	2020-00339
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Pablo Gómez Vargas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el el desglose del título valor a favor de la parte demandada. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. En caso de existir títulos pendientes de pago, hacer la devolución de los mismos al ejecutado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49988b2ff8e1d78bfe86117bc1773afa358cc4894bfe10b202b2753fb0caa70

Documento generado en 15/09/2021 04:18:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00921
Radicado	2021-00312
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Piedad Evanjuanoy Chindoy

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PIEDAD EVANJUANUY CHINDOY** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (01) **PAGARÉ** por el valor de *ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos m/cte (\$8.949.376)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de *novecientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos m/cte (\$949.376)*.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No. 800037800-8,, en contra de **PIEDAD EVANJUANUY CHINDOY**, identificada con C.C. No. 69.008.701 para que

cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré **No. 079036100014116**, del 07 de septiembre de 2017 la **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$949.376)**, más los intereses remuneratorios desde el día 05 de septiembre de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa123fafdb28cf6bab8df730f41bec4559d251a6bc31558302f1e7c9be7e07d2

Documento generado en 15/09/2021 04:12:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente vencido el término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00917
Radicado	2021-00314
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Favian Andrés Garzón Bolaños.
Demandado (s)	Carlos Fernando Cuellar Martínez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 03 de sept.-21 del 2021, en cuanto a: 1) Previo a reconocer como abogado a VICTOR IVAN FAJARDO RÍOS, identificado con C. de C. No. 1.124.848.447 y T.P. 264.664 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, se le requiere para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal. De igual forma, se requiere al profesional del derecho actualizar la información en el SIRNA, con respecto a su dirección electrónica, so pena de hacer uso a los poderes correccionales del juez contenidos en el artículo 44 del C.G.P. 2) Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtir las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c5d433b29b719ec0223677844c41fd89be966d443a95983aa5e4673d3ea
2c3**

Documento generado en 15/09/2021 04:14:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00923
Radicado	2021-00332
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante (s)	Niyired Trujillo Bermeo como representante legal de la menor E.T.J.T
Demandado (s)	Wilson Eduardo Juajibioy López Q.E.P.D

NIYIRED TRUJILLO BERMEO, representante legal de la niña **E.T.J.T.**, por conducto de apoderado judicial instaaura demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante **WILSON EDUARDO JUAJIBIOY LÓPEZ**.

Teniendo en cuenta que la demanda introductoria reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, y además este despacho es el competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, en los términos del título I, capítulo I, sobre competencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

- 1- **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **WILSON EDUARDO JUAJIBIOY LÓPEZ**.
- 2- **RECONOCER** como heredera del causante a la menor *E.T.J.T.*, identificada con NUIP. 1.030.082.246.
- 3- **IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento que corresponde al trámite estipulado en el artículo 490 y s.s. del C.G.P.
- 4- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante *Wilson Eduardo Juajibioy López (Q.E.P.D)*, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se realizará el emplazamiento por secretaría en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*. Y en una radiodifusora local, conforme lo expone el artículo 490 del Código General del Proceso.

En aplicación a la norma en cita, procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El

Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

- 5- **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.
- 6- **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 490 del Código General del Proceso.
- 7- **RECONOCER** personería al abogado *William Andrés Alvarado Delgado* identificado con C.C. No. 1.124.849.593 y portador de la T.P. No. 217.235 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43856d1837446ffe1cccccd5c44a0453dceec679078044bff92d550020cba9561

Documento generado en 15/09/2021 04:15:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con avalúo presentado por la parte ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01347
Radicado	2018-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio César Zambrano Luna –Gloria Fany Córdoba Acosta

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-63027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e88a770f791241dd3296d0bc2a1c5bfb233a0896605b70f5e9209847861a67

Documento generado en 15/09/2021 04:15:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JULIO C. ZAMBRANO LUNA – GLORIA F. CÓRDOBA ACOSTA
Vda. El Pepino – Municipio de Mocoa
Depto. del Putumayo

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones
y levantamientos topográficos.

Mocoa, mayo 31 de 2021

Doctora
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
La ciudad

Referencia: Informe Avalúo predio rural

Cordial saludo,

De conformidad a su solicitud me permito hacer entrega con la presente, el informe de avalúo comercial practicado al predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-63027, Código predial No. 8600100100360280000, propiedad de los señores Gloria Fanny Córdoba Acosta y Julio César Zambrano, ubicado en la vereda San José del Pepino, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad en cuanto se refiere a su estado de conservación y comercialidad.

Cualquier inquietud que surja al respecto, le rogamos hacémosla saber a efectos de darle a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

Atentamente,


CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Avaluator RAA/19097202

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
NIT	

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

OBJETO DE LA VALUACIÓN	Determinar el justiprecio del bien.
DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura).
- El Valuador no revelará información sobre el avalúo practicado a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

FECHA DE VISITA Y VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	Mayo 26 de 2021
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Mayo 31 de 2021

BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

BASES DE LA VALUACIÓN	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos realizados y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble, de acuerdo con metodologías técnicas reconocidas.
DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El predio objeto de la valuación es propiedad de los señores GLORIA FANNY CÓRDOBA ACOSTA Y JULIO CÉSAR ZAMBRANO LUNA identificados con las cédulas de ciudadanía números 27354634 y 12954049 respectivamente, de acuerdo a la Escritura No. 949 del 29 de noviembre de 2012, corrida en la Notaria Única del Círculo de Mocoa - Putumayo.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
VEREDA	San José del Pepino
NOMBRE DEL PREDIO	Casa lote rural
INFORMACIÓN DEL SECTOR	
LOCALIZACIÓN	La vereda El Pepino se localiza al suroriente respecto de la cabecera municipal, sector próximo al casco urbano delimitado así: al <u>NORTE</u> con la vía intermunicipal que conduce al Mirador; al <u>SUR</u> : con la vereda San Carlos y la vía intermunicipal que conduce a Villagarzón; al <u>ORIENTE</u> , con la vereda Las Planadas y el río Mocoa y al <u>OCCIDENTE</u> : con la vereda La EME.
SERVICIO PÚBLICOS	El sector cuenta con energía eléctrica y acueducto veredal.
USOS PREDOMINANTES	El sector donde se ubica el predio es suelo rural de uso agropecuario, caracterizado por la explotación de la ganadería y cultivos de pan coger.
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR	Conforme el PBOT de Mocoa, el sector está reglamentado como zona rural, según el Acuerdo # 028 de 2008: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de suelo: Rural • Categoría: Suelo Rural de Explotación y Desarrollo. • Área de Actividad y Usos Principales: Área para la producción AGROPECUARIA – ACUICOLA – AGROFORESTAL – SILVOPASTORIL Y SILVÍCOLA.
VÍAS DE ACCESO	El centro nucleado de El Pepino se encuentra ubicado a lado y lado de la vía que de Mocoa conduce a Pasto, a 10.5 kilómetros de la capital, en medio de las veredas de La Tebaida y Las Planadas, geográficamente se encuentra entre las coordenadas 1° 05' 00" de Latitud Norte y 76° 39' 00" de Longitud Oeste. (AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE MOCOA NOVIEMBRE 2013.). Al sector se accede partiendo desde la cabecera municipal de Mocoa, por la vía intermunicipal pavimentada a la ciudad de Pasto, carretable que conduce a la vereda San José del Pepino, vía intermunicipal pavimentada, a una distancia aproximada de 8,5 kilómetros y luego a la margen derecha, 300 metros antes de llegar al puente sobre el río El Pepino, a mano derecha encontramos el respectivo predio, objeto de avalúo.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	La infraestructura vial del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBILIAMIENTO RURAL	El sector por presentarse dentro del área rural y próxima al casco urbano del municipio de Mocoa, cuenta con acceso a la infraestructura de servicios públicos como salud, educación, transporte de taxis, escenarios recreo deportivos, etc.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Rural
TOPOGRAFÍA	El sector presenta una topografía ondulada.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de taxis y busetas..
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con los municipios de Villagarzón, Puerto Caicedo y el área urbana de la cabecera municipal.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Centros recreacionales, restaurantes y casas campestres.
ECONOMÍA	La economía del centro nucleado de El Pepino se basa principalmente en la venta de servicios, como venta de comidas, tiendas, sitios de recreación y cultivos como caña, plátano y otros, que son de subsistencia y vendidos artesanalmente.
NIVEL SOCIOECONÓMICO	El sector donde los propietarios derivan su sustento de la explotación de los predios les permite llevar un nivel de vida medio, principalmente sus ingresos dependen de la explotación agrícola a menor escala y venta de mano de obra no calificada.
COMERCIALIZACIÓN	Los productos agrícolas y pecuarios se sacan a la cabecera municipal, en este caso al municipio de Mocoa.
ALTURA	460 m.s.n.m.
TEMPERATURA	25 °C
PRECIPITACIÓN	4.900 m.m
PISO TÉRMICO	Cálido
DISTRIBUCIÓN DE LUVIAS	Constante durante todo el año
NÚMERO DE COSECHAS	Dos
FACTORES CLIMÁTICOS LIMITANTES	Medias temperaturas y altas precipitaciones.

INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE INMUEBLE	Se trata de un inmueble de uso mixto habitacional y comercial construida en madera y de una sola planta.
USO ACTUAL	Vivienda unifamiliar y una pequeña tienda tipo rural.
UBICACIÓN	El predio se desarrolla sobre un lote de terreno medianero y cuenta con frente y acceso directo sobre la vía vehicular que de Mocoa conduce a Pasto.

TERRENO

LINDEROS	<p>ORIENTE: Colinda con Carlos Ariel Gustavo Córdoba Acosta, en 33,00 metros lineales, pared de bloque y mojones al medio.</p> <p>OCCIDENTE: Colinda con Estela Acosta en 33,00 metros lineales, pared de bloque y cerco de alambre al medio..</p> <p>NORTE: Colinda con Fabio Muñoz, cerco de alambre y quebrada al medio, en 7,00 metros lineales y al</p>
----------	---

	<u>SUR</u> colinda con la vía pública en 7,00 metros lineales y encierra, s/g Escritura pública aportada.
TOPOGRAFÍA	El terreno presenta una topografía levemente inclinada descendiente, desde el respaldo hacia el frente del inmueble en toda su extensión.
CERRAMIENTOS	El predio en su contorno con sus colindantes tiene cerca escasas y parciales en alambre de púas en poste de madera, en buen y regular estado de conservación.
FORMA	Forma irregular.
CONFLICTOS DE USO DEL SUELO	El uso actual del predio está de acuerdo a la reglamentación municipal que establece el Uso del Suelo.
CONDICIONES FAVORABLES O DESFAVORABLES RESPECTO DE LA REGIÓN	El predio objeto de avalúo presenta condiciones favorables por su extensión superficial, como para desarrollar proyectos relacionados con el campo en actividades recreativas, turismo ecológico, entre otros, dada su cercanía a los diferentes cuerpos de agua como son las quebradas alledañas y al río Pepino. Pues el predio tiene frente sobre la vía interdepartamental que conduce de Mocoa a Pasto, lo cual facilita el transporte de pasajeros y carga. Cuenta con conexión a los servicios de acueducto, energía eléctrica y señal para telefonía celular. Por el bajo grado de fertilidad e inclinación del terreno del predio materia de avalúo, dificulta actividades de labranza y explotación. Requiere arreglos en el cielo raso, acabados y mantenimiento en lo que se refiere a su estructura y enlucimiento.
SERVIDUMBRES	De acuerdo a la visita de inspección el predio objeto de avalúo NO presenta servidumbres.
ÁREAS DE PROTECCIÓN	El predio NO presenta áreas de protección.
SUPERFICIE	Área total del terreno: 231,00 m ² , s/g Escritura Pública y Carta Catastral bajada del Geo portal IGAC.

OBRAS Y TRABAJOS DE MEJORAS DE LAS TIERRAS

GENERALIDADES	Ninguna mejora u obras que ameriten tenerlas en cuenta.
---------------	---

MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTOS

DESCRIPCIÓN	Dentro del predio no existen maquinarias o equipamientos que sean tenidas en cuenta en la valoración de los mismos.
-------------	---

CARACTERIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL BIEN

Dentro del predio no se desarrollan actividades especiales, que sean tenidas en cuenta en la valoración de los mismos.

CONSTRUCCIÓN

GENERALIDADES	Se trata de una construcción tipo tradicional de una sola planta, sencilla, en regular estado de conservación que amerita reparaciones y mantenimiento en su estructura.
---------------	--

	De acuerdo a verificación en visita de inspección.
VETUSTEZ	Ocho (8) años s/g Escritura aportada.
DEPENDENCIAS	Una sala, 4 habitaciones, una con baño privado, cocina – comedor, la tienda, área para ropas, un baño común y patio descubierto en la parte posterior de la vivienda.
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	La construcción presenta regulares condiciones de iluminación y ventilación natural.
ACBADOS	PISOS: Cemento pulido minera y cerámica. MUROS: Ladrillo tipo farol CARPINTERÍA: Metálica en puertas y ventanas exteriores. Las interiores en madera. BAÑOS: Enchapes de pisos y paredes en cerámica. Los aparatos sanitarios en porcelana. COCINA: Enchapes pisos en baldosa de cemento y mesones en concreto enchapados en azulejo. SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble cuenta con acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y señal de telefonía celular.
ÁREA CONSTRUIDA	105,00 m2 según Escritura pública aportada.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 440 – 63027 expedido el 14 de septiembre de 2018.
ESCRITURA PÚBLICA	No. 949 del 29 de mayo de 2012 - Notaria Única del Círculo de Mocoa.
CÓDIGO PREDIAL	No. 8600 100 100 360280000
GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO	Según el Certificado de Libertad y Tradición aportada, no se encuentra ninguna limitación.
NOTA	La anterior información no constituye estudio jurídico.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN
El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines judiciales de acuerdo a la solicitud presentada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa. <i>El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.</i> <i>La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.</i>

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El sector se desarrolla sobre suelos que aparentemente NO presentan ninguna inestabilidad geológica.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO se evidencian elementos o problemáticas ambientales que afecten el área evaluada.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	NO presenta.
SEGURIDAD	El sector presenta condiciones de seguridad y tranquilidad suficientes.
PROBLEMÁTICAS SOCIO ECONÓMICAS	Se evidencian actualmente las circunstancias anteriores.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Por tratarse de un sector rural NO se presenta actividad edificadora.

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

- El predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en el sector suroriental con relación a la zona central del casco urbano del municipio de Mocoa.
- La valoración de los inmuebles en el sector actualmente es estable.
- El predio tiene vía de acceso directa, haciendo que tenga buena aceptación en el mercado. La comercialización de inmuebles semejantes a este, en condiciones normales, sería fácil por la privilegiada localización de los mismos al borde de carretera y facilidad de acceso.
- De acuerdo a la reglamentación del municipio de Mocoa, el predio avaluado se categoriza dentro de la ZONA RURAL DEL MUNICIPIO.
- El sector donde se ubica el predio objeto de avalúo, a pesar de ser una zona rural, cuenta con desarrollo agropecuario y tiene la posibilidad de acceder a los servicios públicos básicos del casco urbano.
- En este sector los suelos son de regular clase agrícola de una fertilidad media, con bajo contenido de materia orgánica.
- Por el bajo grado de fertilidad e inclinación del terreno del predio materia de avalúo, dificulta su actividades de labranza y explotación; factor de gran influencia en su valorización económica.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías.

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las

metodologías de Método Comparación de Mercado para el terreno y de reposición para las construcciones para el análisis básico.

PARA EL TERRENO:

MÉTODO COMPARACIÓN O DE MERCADO

Método que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo. Haciendo las averiguaciones a través de encuestas con personas confiables en materia de conceptos del mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a las del predio objeto de avalúo.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

EL MÉTODO DE REPOSICIÓN

Para las construcciones se utilizó el método de reposición. El cual establece el costo en que se incurriría si se construyera una edificación de similares características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación por tipo de construcción, estado de conservación y vida útil estimada.

**JUSTIFICACIÓN DE LAS
METODOLOGÍAS**

El método de comparación de mercado encontró una muestra de transacciones, ofertas y avalúos que reflejan una información confiable que permite establecer el valor del inmueble por medio de esta metodología.

El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.

MEMORIAS DE CÁLCULOS

PARA EL TERRENO:

INVESTIGACIÓN INDIRECTA

NOMBRE	ENCUESTADO	VALOR HECTÁREA
DIEGO FERNANDO NUPÁN	AVALUADOR	300.000,00
LUIS CARLOS MARTÍNEZ	INGENIERO AMBIENTAL	300.000,00
ALDEMAR ARANGO	INGENIERO CIVIL	300.000,00
ALBERET GARCÍA AMAYA	TOPOGRAFO AVALUADOR	320.000,00
JORGE ANDRADE	AVALUADOR	300.000,00
MEDIA		304.000,00
DESVIACION ESTANDAR		8.944,27
COEFICIENTE DE VARIACION		2,94%
LIMITE SUPERIOR		312.944,27
LIMITE INFERIOR		295.055,73

De acuerdo con la anterior muestra el Coeficiente de variación es inferior al 7,5%, indicando que los valores encontrados se podrán adoptar como el más probable valor del terreno en este sector.

Lo anterior indica que el valor a adoptar es la media aritmética, cercana por aproximación a la encuesta y por ubicación dentro de la región en la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL (304.000) PESOS por metro cuadrado** en este sector.

MEMORIAS DE CÁLCULOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

Para los costos de construcción en el municipio de Mocoa – Putumayo, se realizaron y analizaron los diferentes valores con los que trabaja la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo, lo mismo que Ingenieros, Arquitectos y Constructores, para los diferentes tipos de construcciones de la población. Estos valores son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción.

Determinamos como costo de reposición a nuevo para la construcción en un valor de \$400.000 por metro cuadrado.

Se anexa a continuación el análisis de depreciación:

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI PARA LAS CONSTRUCCIONES

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción	8	50	16,00%	3	25,70%	230.000,00	59.112,07	170.887,93	170.000,00

Determinamos entonces como valor actual para la construcción en un valor de **CIENTO SETENTA MIL (\$170.000) PESOS por metro cuadrado**.

VALUACIÓN				
DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Lote de terreno	231,00	m ²	\$ 300.000	\$ 69.300.000
Construcción	105,00	m ²	\$ 170.000	\$ 17.850.000
VALOR RESULTADO DE LA VALUACIÓN				\$ 87.150.000

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de avalúo, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

SON: **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C. (\$ 87.150.000).**

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Este es un sector en que la oferta y la demanda son balanceadas para inmuebles de uso agropecuario; el inmueble objeto de avalúo presentaría una comercialización lenta.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estables.
CONCEPTO DE LA GARANTÍA	No aplica.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

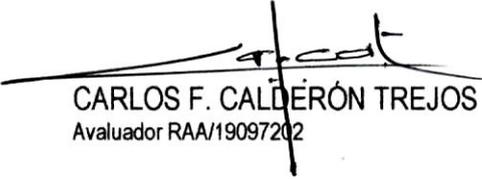
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACION	R.A.A./ 19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.


CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Avaluador RAA/19097202

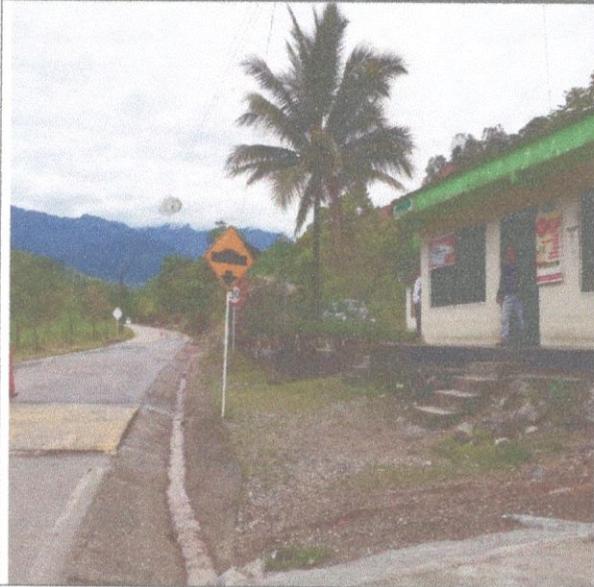
ANEXOS

- Álbum fotográfico
- Credencial del Avaluador _ RAA/19097202
- Copia Escritura No. 349 del 29 de mayo 2012
- Copia Certificado de Tradición 440-63027
- Consulta Catastral del inmueble bajada del Geo portal IGAC

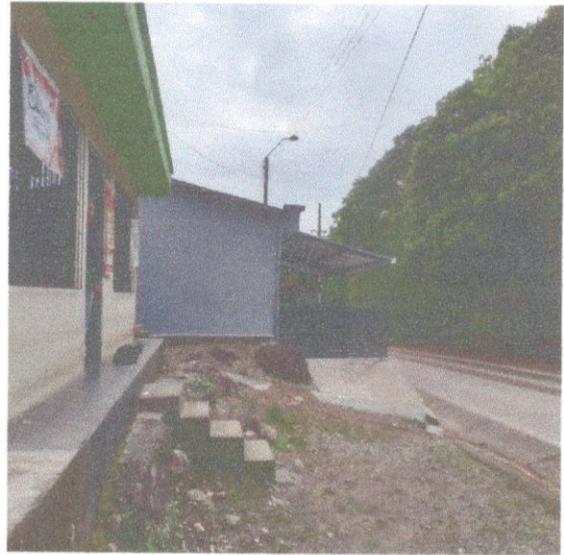
ANEXO FOTOGRÁFICO



FACHADA Y SU ENTORNO



VISTA ORIENTE - OCCIDENTE



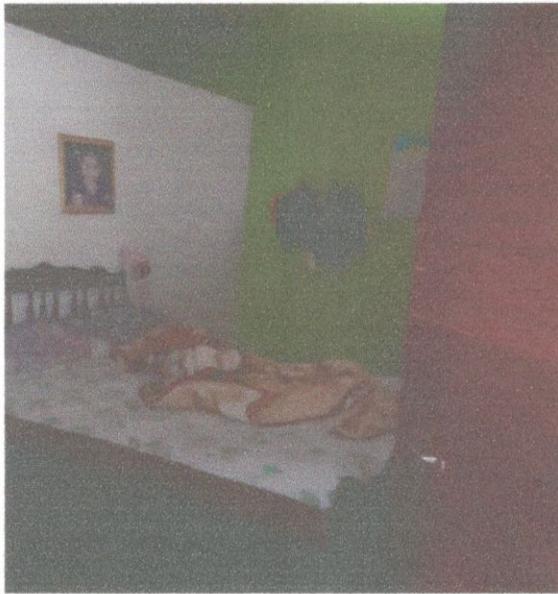
VISTA OCCIDENTE - ORIENTE



LA TIENDA



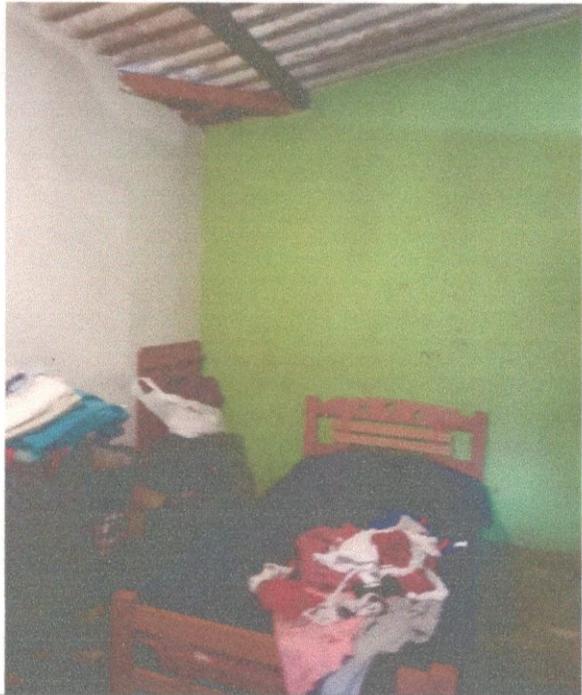
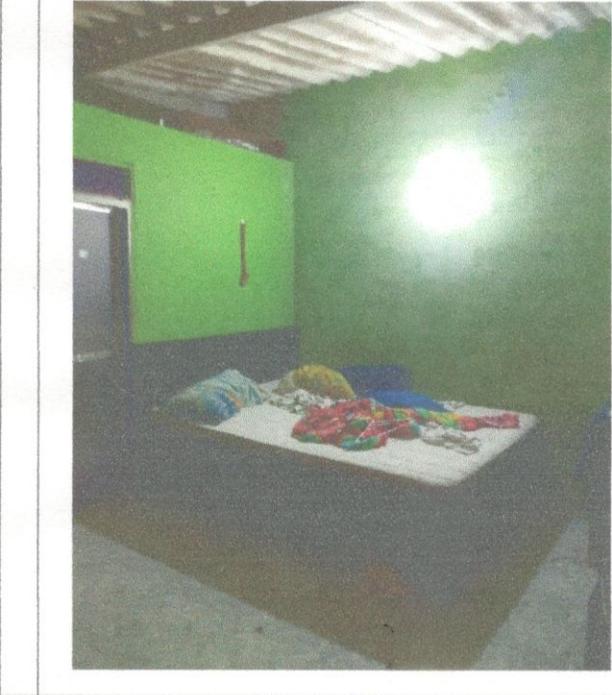
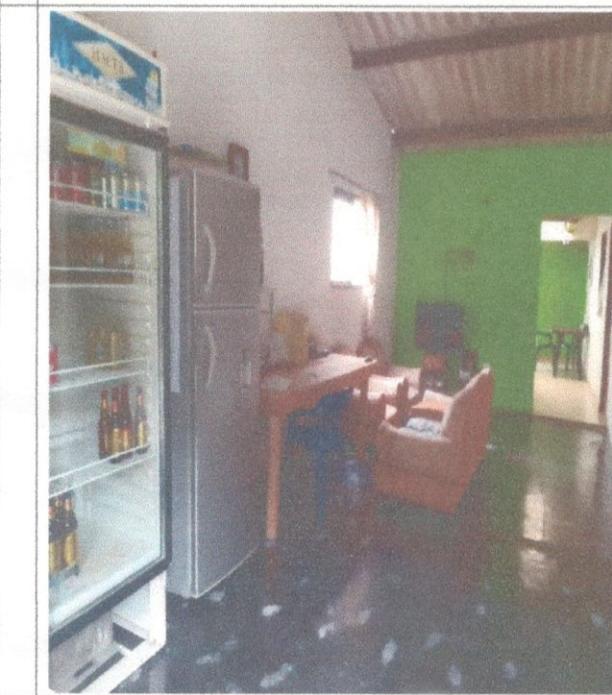
SALA



ALCOBA PRINCIPAL



BAÑO ALCOBA PRINCIPAL

	
<p>ALCOBA 2</p>	<p>ALCOBA 3</p>
	
<p>BAÑO SOCIAL</p>	<p>SALA</p>



VISTA PARTE POSTERIOR



DETALLE CUBIERTA



DETALLE PISOS



LINDERO NORTE LA QUEBRADA



PIN de Validación: ad910a84



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19097202, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-19097202**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>06 Jul 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>20 Ago 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha</p> <p>20 Ago 2020</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>



PIN de Validación: ad910a84



<https://www.raa.org.co>



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
20 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 02 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOYA, PUTUMAYO

Dirección: CALLE 30A NO 10 - 85 BARRIO EL CARMEN

Teléfono: 3105818164

Correo Electrónico: avaluoscarloscalderon@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19097202.

El(la) señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: ad910a84



PIN DE VALIDACIÓN

ad910a84

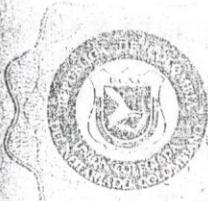
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



2732

155



NÚMERO DE ESCRITURA. --- (949) ---
 NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---
 FECHA DE OTORGAMIENTO.- (29) VEINTINUEVE DE MAYO
 DE DOS MIL DOCE (2012). ---
 CLASE DE ACTO O CONTRATO.- **DECLARACIÓN**

DE CONSTRUCCIÓN.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.- **JULIO CESAR ZAMBRANO LUNA Y GLORIA FANNY CORDOBA ACOSTA (COMPARECIENTE).**-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- **440-63027** ✓

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.----- **00-01-0036-0280-000** ✓

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.- **CASA LOTE RURAL UBICADA EN LA INSPECCION DE POLICIA EL PEPINO, DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**-----

VALOR DE LA CONSTRUCCION.----- **\$5.500.000.00** ✓

AVALUO CATASTRAL.----- **\$5.369.000.00** ✓

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los **VEINTINUEVE** --- (29) días del mes de **MAYO** --- de dos mil doce (2012), ante la **Notaria Única del Círculo de Mocoa**, cuyo Notario titular es el doctor **LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **JULIO CESAR ZAMBRANO LUNA Y GLORIA FANNY CORDOBA ACOSTA**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **12954049 DE PÁSTO Y 27354634 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO**, y manifestó(aron): -----

PRIMERO.- DECLARACION DE CONSTRUCCION: Que mediante escritura publica numero 587 del 10 de abril de 2012 de la Notaria Única del Círculo de Mocoa, registrada al folio de matricula inmobiliaria número **440-63027**, adquirió

el siguiente bien inmueble: **CASA LOTE RURAL UBICADA EN LA INSPECCION DE POLICIA EL PEPINO, DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de una extensión superficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (231 Mts²)**, demarcado por los siguientes: **ORIENTE.**- colinda con Carlos Ariel Cordoba Acosta en 33.00 metros lineales, pared de bloque y mojones al medio. **OCCIDENTE.**- colinda con Estela Acosta en 33.00 metros lineales, pared de bloque y centro de alambre al medio. **NORTE.**- Colinda con Fabio Muñoz, cerco de alambre y quebrada al medio en 7.00 metros lineales. **SUR.**- colinda con via publica en 7.00 metros lineales y encierra.-----

SEGUNDO.- Que dentro del lote anteriormente mencionado construyó a expensas propias **UNA CASA DE HABITACIÓN**, construida en MUROS DE BLOQUE DE CEMENTO, TECHO ETERNIT, PISOS EN CERAMICA Y CEMENTO MINERAL PULIDO y consta de UNA SALA, CUATRO ALCOBAS UNA CON BAÑO PRIVADO, UNA COCINA - COMEDOR, UN BAÑO INTERNO, UN LAVADERO, PATIO DE ROPAS, PUERTAS EXTERNAS EN HIERRO, INTERNAS EN MADERA, VENTANAS EN HIERRO; además tiene servicios públicos de agua y luz y el área total de la construcción es de **105 Mts²**.-----

TERCERO.- que el valor de las construcciones se estima en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000.00.)**.-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

1.- ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el numero de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----

2.- conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la

2735 156



total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 102 decreto Ley 960 de

1.970), exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

4.- que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 4445 DE MAYO 14 DE 2012 VALIDO HASTA JUNIO 13 DE 2012 A FAVOR DE ZAMBRANO LUNA JULIO CESAR, PREDIO NUMERO 00-01-0036-0280-000, AREA 231 X X X X X X X X X X MTS2, HAY FIRMA ILEGIBLE; FOTOCOPIA DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE. -----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO: Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro dentro del término señalado por la ley (2 MESES), firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo.-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$31.560.00-----

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$12.750.00.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$7.814.00.-----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR

DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN
CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE
MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la
presente escritura y se anota en **DOS (2) HOJAS** de papel notarial series
números **7 700191 681592 – 7 700191 681608.**

EL(LA)(LOS) SOLICITANTE(S):



Julio Cesar Zambrano
JULIO CESAR ZAMBRANO LUNA



Gloria Fanny Cordoba A.
GLORIA FANNY CORDOBA ACOSTA

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA.

[Handwritten signature]

LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO



24 MAY 2012

SE EXPIDIO
COPIA A FAVOR
DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTO
ORIGINAL
04 DIC 2020
Mocoa,
El suscrito Notario Unico de Mocoa, da fe que ha tenido a la
vista el original del documento cuya fotocopia precedente
es autentica
Nota Esta diligencia notarial
Se realiza a solicitud expresa
Del interesado (e)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 440-63027

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 10:27:40 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 MOCOA OFICIO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: EL PEPINO
FECHA APERTURA: 10/4/2012 RADICACIÓN: 2012-1394 CON ESCRITURA DE 10/4/2012
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL LOTE: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANE: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CARGA Y ENDEROS;

253 M252. LINDEROS DE CON ESCRITURA 587 DEL 10-04-2012 NOTARIA UNICA MOCOA (R.C. 1/15/1984)

COMPLEMENTACIÓN:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: El tipo de predio: RURAL

1) LOTE;

2) CASA LOTE INSPECCION EL PEPINO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
440-8767

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 13/4/2012 Radicación: 2012-1394
DOC: ESCRITURA 587 DEL 10/4/2012 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROBANTE - 231M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDEBA ACOSTA CARLOS ARIL CC# 18124781
A: CORDEBA ACOSTA GLORIA FANNY CC# 27354634 X
A: ZAMBRANO LUNA JULIO CESAR CC# 12954046 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 26/2/2012 Radicación: 2012-2308
DOC: ESCRITURA 949 DEL 20/2/2012 NOTARIA UNICA DE MOCOA VALOR ACTO: \$ 5.500.000
ESPECIFICACION: CANT : 0011 DE CLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORDEBA ACOSTA GLORIA FANNY CC# 27354634 X
A: ZAMBRANO LUNA JULIO CESAR CC# 12954049 X

MODO TOTAL DE ANOTACIONES: 2*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 7769 Impreso por: 7769

TURNO: 2018-440-1-13049 FECHA: 14/9/2018

NIS: 1+1CaGnbsH757Y6WQ4d0ktKyQDIzmWKofdBXLa6Gxb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MOCOA

Resultado

Exportar Shapefile(s)

Departamento: 85 - PUTUMAYO
Municipio: 001 - MOCOA
Código Predial Nacional: 8500100010000000360280000000000
Código Predial: 85001000100360280000
Destino económico: A - HABITACIONAL
Dirección: CS LO
Área de terreno: 231 m2
Área construida: 104 m2

Construcción 1

